



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN No. CNE-AD-0016-2014

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva y administrativa;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los efectos de su competencia, corresponde a la CNE, todas las actividades de estudio, exploración, construcción, exportación, producción, transmisión, almacenamiento, distribución, importación, comercialización, y cualesquiera otras que conciernan a la electricidad, carbón, gas, y sus derivados, energía hidráulica, nuclear, geotérmica, energía no convencional: renovables como la hidroeléctrica, la eólica, solar, biodiesel, biomasa, y marina, y otras fuentes de energía renovable.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de julio del 2011, ELECTRONIC JRC, S. R. L. suscribió con el Estado Dominicano un Contrato de Concesión Definitiva para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de junio del 2014, la concesionaria ELECTRONIC JRC, S. R. L. solicitó ante la CNE autorización para que la entidad WIRSOL ENERGIE GmbH, única socia y tenedora de las CINCO MIL (5,000) cuotas sociales que conforman el capital social de esta concesionaria, pueda transferir CINCUENTA (50) cuotas sociales a favor del señor Thorsten Preugschas.

CONSIDERANDO: Que ELECTRONIC JRC, S. R. L. fundamenta su petición en dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada, la cual exige que las sociedades con responsabilidad limitada, como ELECTRONIC JRC, S. R. L., deben tener al menos dos socios.

2

CONSIDERANDO: Que luego de evaluar la indicada solicitud, la CNE ha comprobado la viabilidad de la solicitud realizada por ELECTRONIC JRC, S. R. L., toda vez que hemos comprobado que la peticionaria, es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en la cual figura como única socia WIRSOL ENERGIE GmbH, de lo que se desprende la inconformidad de esta empresa con la normativa societaria.



CONSIDERANDO: Que en adición a lo anterior, la transferencia de cuotas sociales cuya autorización solicita ELECTRONIC JRC, S. R. L., no compromete el control accionario de esta sociedad, resultando que el mismo continuará en manos de WIRSOL ENERGIE GmbH, ya que la misma seguirá detentando el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) de las cuotas que conforman el capital social de ELECTRONIC JRC, S. R. L., por lo que consecuentemente, la pretendida transferencia no viola en modo alguno la disposiciones normativas y contractuales relativas que rigen la concesión definitiva de que se trata.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación: *“Las concesiones definitivas no podrán ser transferidas total o parcialmente sin la previa autorización de la CNE...”*

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la institución.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la CNE, se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

CONSIDERANDO: Que todas las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo de la CNE en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del sector, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite.

VISTAS: La Constitución de la República Dominicana; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto del 2007; la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del 2008; La Ley General de la Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha 11 de diciembre 2008, modificada por la Ley No. 31-11, de fecha 10 de febrero 2011.

VISTO: El Contrato de Concesión Definitiva para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, de fecha 25 de julio del 2011, suscrito entre ELECTRONIC JRC, S. R. L. y el Estado Dominicano.

VISTA: La comunicación de fecha 25 de junio del 2014, enviada por ELECTRONIC JRC, S. R. L. a la CNE.

La CNE por órgano de su Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR como al efecto autoriza la transferencia de cincuenta (50) cuotas sociales de las que conforman el capital social de ELECTRONIC JRC, S. R. L., por parte de WIRSOL ENERGIE, GmbH, en favor del señor Thorsten Preugschas.

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de esta CNE.

TERCERO: Comunicar la presente resolución a ELECTRONIC JRC, S. R. L.; al Ministerio de Energía y Minas (MEM); Ministerio de Industria y Comercio (MIC); a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años ciento setenta (170) de la Independencia y ciento cuarenta y nueve (149) de la Restauración de la República.


Lic. Enrique Ramírez
Director Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)

